

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 180.

Secretaría general

El Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, en telegrama del día de ayer, me dice lo que sigue:

«De orden del Sr. Ministro y como continuación a mi último telegrama referente a comienzo nuevo curso comunicole que se aplaza su apertura en Escuelas Primarias Nacionales y Privadas hasta el día dos del próximo octubre.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 7 de septiembre de 1950.

El Gobernador,
1628 JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 181.

Secretaría general

Su Excelexencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, ha tenido a bien conceder el correspondiente Exequatur a favor del Sr. Octavio Werry, nombrado Cónsul honorario de Bélgica en Bilbao con jurisdicción en las provincias de Vizcaya, Burgos, Logroño, Soria y Alava, en sustitución del Sr. Emilio Dubois, fallecido.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 6 de septiembre de 1950.

El Gobernador,
1615 JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 182.

Según me comunica el Alcalde de Espeja de San Marcelino, se halla recogida en dicha localidad una oveja, oreja entrada blanca, recisca, lleva señales de muesca por delante de la oreja derecha y otra muesca por detrás en la oreja izquierda.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Espeja de San Marcelino a la venta en pública subasta de la referida

oveja, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses monecabras de 21 de abril de 1905.

Soria 6 de septiembre de 1950.

El Gobernador,
1614 JESÚS POSADA.
278.—Derechos 39 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 183.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Gallinero, que fué declarada oficialmente con fecha 17 de julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 2 de septiembre de 1950.

El Gobernador,
1620 JESÚS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

REGLAMENTO
de Escuelas del Magisterio

(Continuación)

f) Tomar nota de todos los ingresos y gastos de la Escuela, llevando cuenta detallada de los mismos.

g) Autorizar las listas de los alumnos inscritos en cada clase, las que han de pasar a los Tribunales de examen y las que se exponen en público.

h) Pedir y despachar las acordadas necesarias para la comprobación de los documentos presentados por los alumnos.

i) Dirigir los trabajos de Secretaría, organizar los servicios afectos a la misma, resolver las incidencias que puedan presentarse, previo acuerdo en los casos que sean necesarios, con el Director.

j) Instruir los expedientes y redactar toda clase de documentos que procedan, conforme a las indicaciones del Director y a las disposiciones vigentes, rubricando las minutas.

k) Redactar la Memoria anual que ha de enviarse al Ministerio, en la que se reflejarán los datos relativos al personal docente, administrativo y subalterno, alumnado con expresión de

matriculas, exámenes, gastos, ingresos, etc.

l) Todo lo demás perteneciente al orden administrativo y económico bajo la autoridad y dependencia del Director.

Art. 167. El Secretario percibirá una gratificación anual.

Art. 168. Con el fin de conseguir la colaboración de los padres en la gran tarea de la formación de los alumnos, la Escuela procurará ponerse en relación con aquéllos por los medios más adecuados. Les informarán en cuantas consultas les dirijan sobre estudios, conducta, aprovechamiento y residencia, e independientemente de esto, les comunicará mensualmente las faltas de asistencia a clase y trimestralmente las notas de los Profesores, respecto a la conducta y aprovechamiento de sus hijos.

CAPITULO XV

Personal administrativo y subalterno

Art. 169. En toda Escuela del Magisterio habrá el personal necesario para la buena marcha administrativa del Centro, nombrado del Escalafón de funcionarios administrativos del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 170. Las obligaciones de este personal serán fijadas con sujeción a lo determinado en el Reglamento correspondiente de funcionarios administrativos del Ministerio de Educación Nacional o Ley general de Funcionarios, en su caso.

Art. 171. El personal administrativo cobrará los haberes consignados en los Presupuestos generales del Estado, según su categoría escalafonal y los emolumentos que le correspondan.

Art. 172. En toda Escuela del Magisterio habrá, al menos, un Conserje y un Portero (femenino en las Escuelas de Maestras) para la custodia y cuidado del edificio y cuantos servicios les encomiende el Director en relación con su cargo y de acuerdo con el reglamento de estos funcionarios.

CAPITULO XVI

Disciplina

Art. 173. Confiar el Estado a las Escuelas del Magisterio la noble misión de formar a los educadores del pueblo español en todos los aspectos:

religioso-moral, político social, profesional y científico.

Para ello y como medio educativo de gran eficacia, se procurará en cada Centro una disciplina escolar bien dirigida.

El orden presidirá todas actividades de las Escuelas del Magisterio; lecciones, teóricas y prácticas, descansos y juegos.

Los Profesores darán en todo momento ejemplo con su conducta y cumplimiento de las disposiciones de las autoridades académicas competentes. Al principio y al terminar la jornada escolar se izará y arriará la bandera bajo la dirección del Profesor de formación político social.

Se procurará crear un ambiente general de disciplina entre los alumnos, buen espíritu, mutua comprensión y ayuda entre Profesores y alumnos, y de éstos entre sí, deseo unánime entre los alumnos de mejorarse y de capacitarse para la educación de los demás por medio de la educación propia.

Las normas y reglas de disciplina de cada Escuela, dictadas por el Director de acuerdo con el Claustro, irán encaminadas a la creación de este ambiente.

En caso de incumplimiento se impondrán las correspondientes sanciones.

Art. 174. La disciplina escolar afecta separadamente:

Al personal docente.

A los alumnos.

Al personal administrativo y subalterno.

Art. 175. La autoridad y máxima responsabilidad en todo lo referente a disciplina corresponde al Director.

Art. 176. Las faltas del personal docente pueden ser de carácter religioso-moral, político social y político, docente o administrativo, y en cualquiera de estos aspectos, graves, muy graves y leves.

Las faltas serán sancionadas por el Director, previo asesoramiento del Claustro y comprobación.

En las faltas graves y muy graves, el Director, de acuerdo con el Claustro o nombrando una Comisión fiscalizadora formada por tres Profesores numerarios, incoará el expediente disciplinario con conocimiento del Ministe

rio, y terminada la tramitación y propuesta la sanción, la enviará al Ministerio, a quien le corresponde la aprobación o no, y la ejecución.

Las sanciones que podrán imponerse, según la gravedad de las faltas cometidas, serán las siguientes:

- 1.ª Amonestación privada por el Jefe inmediato superior.
- 2.ª Amonestación pública, sin nota en el expediente personal.
- 3.ª Amonestación pública, con nota en el expediente personal.
- 4.ª Suspensión de sueldo desde ocho días hasta tres meses.
- 5.ª Separación temporal del servicio, con pérdidas del sueldo y del tiempo.
- 6.ª Inhabilitación para el ascenso.
- 7.ª Separación definitiva del servicio.

La primera, segunda y tercera de las sanciones serán aplicadas a las faltas leves. La cuarta y quinta, a las graves, y la sexta y séptima, a las muy graves.

Art. 177. En todo expediente disciplinario se pasará pliego de cargos al interesado, que tendrá derecho a contestar.

Art. 178. En cuanto a los alumnos el cumplimiento de la disciplina tendrá máxima importancia; el faltar a ella será considerado como falta de vocación para el Magisterio y justamente castigado.

Art. 179. Cada Profesor, dentro de su clase, en las horas de trabajo, es responsable de la disciplina escolar de la formación cultural y profesional de sus alumnos, con arreglo a los cuestionarios y normas señalados por las autoridades competentes.

Art. 180. Las faltas de los alumnos, leves, graves, individuales o colectivas, así como las sanciones y las autoridades encargadas de juzgarlas serán las determinadas en Reglamento general de disciplina académica.

Las sanciones graves se harán constar en el libro escolar.

Art. 181. Las faltas del personal administrativo y subalterno se clasificarán igualmente en leves, graves y muy graves, y se sancionarán en la forma establecida en el Reglamento de funcionarios administrativos.

CAPITULO XVII

Tribunales de Honor

Art. 182. Para juzgar actos deshonrosos cometidos por los Profesores de Escuelas del Magisterio, se instituyen los Tribunales de Honor, cuya actuación será compatible con las normas disciplinarias determinadas en este Reglamento.

En su constitución, actuación, funcionamiento y sanciones, se atenderá al Reglamento general de los Tribunales de Honor.

Misión de las Escuelas del Magisterio con relación a los Maestros con ejercicio

Art. 183. Si bien la misión esencial de estos Centros consiste, como queda dicho, en la buena formación y adecuada preparación de quienes han de ser los educadores de la niñez española, la labor de las Escuelas del

Magisterio no debe terminar aquí, sino que debe continuar, en lo posible, para quienes en ella se formaron y se encuentran ya en el ejercicio de su profesión.

Art. 184. La Escuela del Magisterio debe ser para el Maestro nacional como la casa solariega, donde encontrará el apoyo, el consejo y la ayuda necesaria a veces y siempre conveniente, en el difícil cometido de su noble y elevada misión.

A tal fin las Escuelas del Magisterio podrán organizar cursos breves de lecciones prácticas acerca de las materias de metodología didáctica más difícil, de organización escolar de escuelas de diversos tipos: unitarias, graduadas, de párvulos y de cuantos temas considere convenientes.

Asimismo estos Centros podrán ilustrar al Magisterio Nacional en ejercicio sobre los problemas educativos. A tal fin, y con la cooperación de otros elementos profesionales y culturales podrán organizar conferencias, reuniones, semanas de estudio y emplear cuantos medios puedan contribuir al perfeccionamiento profesional y social del Magisterio.

(Se continuará)

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Precio de la harina

Dando cumplimiento a lo dispuesto, se publica a continuación el precio de la harina de abastecimiento y canje, que ha sido aprobado por nuestra Delegación Nacional para regir en esta provincia, durante el mes de septiembre actual:

Harina de trigo para abastecimiento, 316'73 pesetas quintal métrico.

Harina de trigo para canje, 154'06 ídem ídem.

Dichos precios se entienden sobre fábrica y sin envase.

Soria 6 de septiembre de 1950.—El Jefe provincial. 1710

Juzgados de primera instancia

AYAMONTE (HUELVA)

Sebastián Soler Selva, cuyas circunstancias personales y actual domicilio se desconocen, al parecer catalán, que bajo la denominación de «Hermanos Zargatal» ha operado comercialmente sin constituir establecimiento determinado de comercio en las localidades de Agreda, Corella, Tarazona, Tudela y Vera de Moncayo, por este orden y desde mayo del pasado año 1949 a febrero del corriente, procesado por delito de estafa en su marido que se sigue en este Juzgado con el núm. 80 de 1949 como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ayamonte (Huelva), a fin de notificársele el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a

prisión; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en rebelde y que le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a las autoridades y funcionarios de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo de ser habido a disposición de este Juzgado y comunicándolo por telégrafo, pues así está acordado en el indicado sumario.

Ayamonte 30 de agosto de 1950.—El Juez de instrucción, (ilegible).

AYUNTAMIENTOS

CENTENERA DE ANDALUZ

Existiendo paralizada en arcas municipales de este pueblo, perteneciente al Pósito del mismo, la cantidad de 5.890'78 pesetas, de las cuales, pesetas 4.798'94 se hallan en poder del Servicio Nacional de Pósitos, se anuncia su reparto, para que durante el plazo de quince días puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el reglamento de Pósitos vigente, cuyas solicitudes podrán presentar ante esta Alcaldía o de la Dirección general de Pósitos (Ministerio de Agricultura), Madrid, dentro del indicado plazo.

Centenera de Andaluz 2 de septiembre de 1950.—El Alcalde, Nemesio García. 1697

TARODA

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de este municipio la cantidad de 7.429'40 pesetas, más 4.312'72 pesetas en poder del Servicio Nacional, se anuncia su reparto entre los agricultores del mismo, pudiendo dirigir sus peticiones al Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura) y a esta Alcaldía, en el plazo de diez días, a contar desde la fecha, conforme a lo dispuesto en el reglamento de Pósitos vigente.

Taroda 1 de septiembre de 1950.—El Alcalde, Dionisio Tarancón. 1700

CIRUJALES DEL RIO

Existiendo paralizada en arcas del Pósito en esta localidad la cantidad de 4.049'37 pesetas, en poder del Servicio Central de Pósitos 12.941'79 pesetas, que hacen un total de pesetas 16.991'76 se anuncia al público su reparto para aquellos agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos en el plazo de diez días con garantías suficientes.

Cirujales del Rio 4 de agosto 1950.—El alcalde, José Pérez. 1702

VELILLA DE SAN ESTEBAN

Hallándose paralizada en las arcas del Pósito de esta villa la cantidad de 2089'32 pesetas, se anuncia al público su reparto, con el fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos de esta Alcaldía, o ante el Servicio Central de Pósitos, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al que aparezca el presente en el Boletín oficial de la provincia,

se conceden préstamos con arreglo a lo legislado en materia de Pósitos.

Velilla de San Esteban 1 de septiembre de 1950.—El Alcalde, Teófilo Andrés. 1699

SERON DE NAGIMA

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de esta localidad la cantidad de 13474'34 pesetas y otras 5957'17 en poder del Servicio Nacional de Pósitos, que hacen un total de 19431'51 pesetas, se anuncia su reparto a fin de que cuantos labradores de este pueblo y comarcas lo deseen, hagan sus peticiones en el plazo de diez días, a partir de esta fecha, bien en esta Alcaldía o en el Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura Madrid), y todo en la forma reglamentaria.

Serón de Nágima 5 de septiembre de 1950.—El Alcalde, Alejandro Martín.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto extraordinario El Royo.

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA OLMEDA (SORIA)

Por el presente anuncio se convoca a los propietarios comprendidos en el término municipal de La Olmeda, en la zona de riego denominada Comunidad de Regantes, para que concurren a Junta General, que se celebrará el día 15 de octubre próximo y hora de las once, en el salón de actos de la Casa Consistorial de este agregado, al efecto de examinar, discutir y aprobar definitivamente si procede, el proyecto de Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se ruega la puntual asistencia de todos los propietarios interesados, quienes podrán asistir personalmente o representados mediante autorización por escrito, por sus arrendatarios o colonos.

La Olmeda 4 de septiembre de 1950.—El Presidente de la Comunidad, Saturnino Ortega. 279.—Derechos 43'50 pesetas.

VACANTE

Se halla vacante la plaza de vaquero y cabrero, con el sueldo que el agraciado convenga con el vecindario.

Las solicitudes en el plazo de diez días, al Sr. Alcalde de Valderrueda.

Valderrueda (Soria) y septiembre de 1950.—P. O., (ilegible). 280.—Derechos 15 pesetas.

Imprenta provincial.